
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2019-0291-TRA-PI



Solicitud de marca colectiva: “

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA, Apelante.

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2018-11839)

Marcas y Otros Signos

VOTO 0302-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta y seis minutos del cinco de junio del dos mil diecinueve.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Ariana Araya Yockchen**, mayor, abogada, cédula de identidad 1-0548-0459, en su condición de apoderada especial de la empresa **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA**, inscrita en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua, con número identificativo 02-1 y con domicilio social en ciudad de Managua, Planes de Altamira N° 1 contiguo a la Alianza Francesa, Managua, República de Nicaragua, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 13:32:51 horas del 20 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 11:01:17 horas del 21 de diciembre del 2018, la licenciada **Ariana Araya Yockchen**, en su condición de apoderada de la empresa **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y**



EXPORTADORES DE NICARAGUA, solicitó la inscripción del signo “ ” como marca colectiva para proteger en clase 30 de la nomenclatura internacional “cacao y sus derivados”, la cual fue archivada mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:32:51 horas del 20 de febrero del 2019, al no cumplir con las prevenciones de forma realizadas por el Registro.

SEGUNDO. Que el 26 de enero del 2019, la licenciada **Ariana Araya Yockchen**, en la representación indicada, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido el 25 de abril del 2019 presentó solicitud de desistimiento el cual literalmente indica: “... *DESISTO del recurso de apelación presentado por lo cual solicito no sea elevado en alzada el expediente 2018-11839...*”.

TERCERO. Este Tribunal en aplicación a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 56 y 65.8 del Código Procesal Civil que es norma supletoria en esta materia; se tiene por desistido el recurso de apelación, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Ariana Araya Yockchen**, apoderada de la empresa **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA**. Previa constancia y copia de esta resolución que

se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM